

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 44-650-31-84-001-2023-00139-00.

PROCESO: AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

DEMANDANTE: YAMIS MILDRED GIL PEÑARANDA.

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP., se admitirá imprimiéndosele el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 577 y s.s. ibídem.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a la presente demanda de Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia.

SEGUNDO: Notificar este proveído al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

TERCERO: Reconocer personería al abogada KAREN PAOLA DIAZ DAZA, identificada con CC. 1.122.402.850 y T.P. 316.707, para actuar en el presente proceso como apoderada de YAMIS MILDRED GIL PEÑARANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822f698115ab58a10355b09d1d011446aa137484d2b5eb438bd45e5b95421688**

Documento generado en 24/10/2023 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00065-00.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día nueve (9) de noviembre de la presente anualidad, a las dos y treinta (2.30) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia en la cual las partes deben presentar por escrito y con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, el inventario de bienes y deudas de la masa sucesoral de la causante MARTHA CORONEL MENDOZA.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d51333f8564746ad6d7ac274b1f858df91e5fd081fc1b0750b04a02312fc5d9**

Documento generado en 24/10/2023 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00127-00.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día veintiuno (21) de noviembre de la presente anualidad, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia en la cual las partes deben presentar por escrito y con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, el inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal de los señores JOSE ANTONIO BRITO AMAYA e IRIBETH BRITO VERGARA..

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5656ad901958a378482762e0d526ef0b0d764deec1fc495e5825bc2c85473776**

Documento generado en 24/10/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00071-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase a la doctora ANA MILENA TORREGROZA ROSALEZ, abogada titulada e inscrita, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial de los demandados JORGE ALFONSO VAZQUEZ y GELIMAR ALFONSO ÁVILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Allegar al expediente el memorial-contestación de demanda allegado por la apoderada judicial de la señora GELICA MARÍA ÁVILA MENDOZA.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, contra el menor MATTHAUS ALFONSO MENDOZA y herederos indeterminados del causante JORGE LUIS MENDOZA HERRERA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el diez (10) de noviembre de 2023 a las 9.00 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren personal o virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de JORGE LUIS ALFONSO HERRERA
2. Copia del Registro Civil de Defunción del señor JORGE LUIS ALFONSO HERRERA, indicativo serial 09480460 expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, indicativo serial ilegible
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de MATTHAUS ALFONSO MENDOZA, indicativo serial 57458827 expedido por la Notaría Tercera de Valledupar, Cesar
5. Copia de la declaración jurada de la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, ante el Notario Único de San Juan del Cesar, La Guajira.
6. Copia de la declaración jurada del señor JOSÉ ALFONSO DAZA CUJIA, ante el Notario Único de San Juan del Cesar, La Guajira.
7. Copia de la declaración jurada de la señora MÓNICA DEL CARMEN RODRIGUEZ GÓMEZ, ante el Notario Único de San Juan del Cesar, La Guajira.



Rad. 44 650 31 84 001 2021 00071 00

PRUEBAS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

1. Copia de la Certificación de la Funeraria Cristo Rey de fecha 22 de mayo de 2021.
2. Copia de la Historia Clínica del causante JORGE LUIS ALFONSO HERRERA expedida por SERMULTISALUD SAS.
3. Copia de factura electrónica de medicamentos de fecha 9 de diciembre de 2020 de MEDICAL SAS.
4. Fotografías varias en seis folios.
5. Copia de oficio de fecha 9 de agosto de 2017 dirigido a la Directora Seccional de Fiscalía donde se le hace la solicitud de Licencia de paternidad.
6. Copia de declaración extraprocesal rendida por los señores YOVANNY ENRIQUE ROPERO MEDINA y LESLI STELLA RIVERO PORTILLO el 15 de diciembre de 2020 ante la Notaría Única de Agustín Codazzi Cesar.
7. Copia de la Resolución No. SUB 172181 del 27 de julio de 2021 expedida por Colpensiones
8. Copia del Certificado de cremación No. 20-156
9. Oficio DS-19-26 ULAC-417 de fecha 14 de diciembre de 2020
10. Copia del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
11. Copia de Declaración Extrajuicio rendida por la señora luz amparo Alfonso Herrera ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, de fecha 30 de octubre de 2021.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- JOSÉ ALFONSO DAZA CUJIA
- MÓNICA DEL CARMEN RODRIGUEZ GÓMEZ
- YOVANNY ENRIQUE ROPERO MEDINA
- LESLI STELLA RIVERO PORTILLO
- LUZ AMPARO ALFONSO HERRERA
- MARÍA LUCIDIA HERRERA
- NELLY LILIANA ARÉVALO ALFONSO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (JORGE ALFONSO VASQUEZ)

DOCUMENTALES:

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de JORGE ALFONSO VAZQUEZ (ilegible)
2. Copia del Registro Civil de Defunción del señor JORGE LUIS ALFONSO HERRERA, indicativo serial 09480460 expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.
3. Copia de la Declaración Juramentada ante Notario por el señor BILIARDO JOSÉ TUIRAN CASTRO de fecha 4 de enero de 2021

TESTIMONIALES:



Rad. 44 650 31 84 001 2021 00071 00

No fueron solicitadas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (GELIMAR ALFONSO ÁVILA)

DOCUMENTALES:

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda

- 1 Copia del Registro Civil de Nacimiento de GELIMAR ALFONSO ÁVILA, indicativo serial 29860263 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Pereira, Risaralda
- 2 Copia del Registro Civil de Defunción del señor JORGE LUIS ALFONSO HERRERA, indicativo serial 09480460 expedido por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira
- 3 Copia de la Declaración Juramentada ante Notario por el señor BILIARDO JOSÉ TUIRAN CASTRO de fecha 4 de enero de 2021.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

CURADOR AD-LITEM DEL MENOR MATHAWS ALFONSO MENDOZA.

Se atiene a las pruebas aportadas en la demanda

CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

No solicitó pruebas.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ff8a6d3a14d1c66de1af872b85f620f631b7e877eaa876f515ec6dc7867967**
Documento generado en 24/10/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2023-00137-00.

DEMANDA: INTERDICCIÓN.

DEMANDANTE: MARTA LUZ GAMEZ MENDOZA Y OTROS.

BENEFICIARIO: MARCO MIGUEL GAMEZ MENDOZA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Interdicción instaurada por MARTA LUZ GAMEZ MENDOZA Y OTROS, en beneficio del señor MARCO MIGUEL GAMEZ MENDOZA.

CONSIDERACIONES

Realizado el examen de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentran las falencias que a continuación se indican.

A partir del 26 de agosto de 2021, entró en vigencia el proceso judicial de adjudicación de apoyos, establecido en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por así disponerlo el artículo 52 de dicha obra.

El artículo 61 de la referida ley derogó el régimen de interdicción previsto en la ley 1306 de 2009, por lo tanto, ya no es factible dar inicio a esta clase de procesos ni continuar con su trámite, por expreso mandato legal (art. 53 Ídem).

De tal manera que se inadmitirá la demanda bajo estudio, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija lo siguiente:

- 1. Adecuar las pretensiones cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP y al trámite establecido para el proceso verbal sumario o de jurisdicción voluntaria, observando las reglas y presupuestos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.*
- 2. La parte interesada deberá otorgar poder identificando el tipo de proceso y la pretensión invocada en el numeral anterior.*
- 3. La parte interesada deberá informar la dirección electrónica y número telefónico donde pueda localizarse la persona titular del acto, conforme al numeral 10 del artículo 82 del CGP.*
- 4. Señalará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.*
- 5. Expresará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyo judicial, anexando si es del caso el informe de valoración de apoyos respectivo.*
- 6. De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono e email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos. Deberán aportarse las pruebas que acrediten lo anterior.*
- 7. Indicará no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.*



8. *Aportará o solicitará las pruebas necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, para sustentar la pretensión invocada en su demanda.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 C. G. del P.).

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOAO CARLOS ENRIQUE PERALTA CERCHAR, identificado con CC.1.122.810.350 y T.P 275365, como apoderado de los demandantes, solo en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AZALIA ANGARITA ARREDONDO
JUEZ**

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b188bbd23383fea12406539a957094c3c50296493d7ef9eedac65dac59bd8960**

Documento generado en 24/10/2023 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>